



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00245
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ELISA ARTUNDUAGA CHARRY
DEMANDADO:	FELIPE RODRIGUEZ CELIS

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **martes dos (02) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de HUMBERTO CASTAÑEDA, REGULO QUINTERO CABRERA, y JOSE FARID QUINTERO, a cargo de la parte demandante.

3°- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de FELIPE RODRIGUEZ CELIS, a cargo de la demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se dispone escuchar la declaración de LIDA RODRÍGUEZ, MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA, JUAN SEBASTIÁN TRUJILLO CAPERA, el despacho procede a limitar la prueba testimonial; teniendo en cuenta que todos los testigos declararan de los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones propuestas.

3°- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de ELISA ARTUNDUAGA CHARRY, a cargo de la demandada.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1°- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de ELISA ARTUNDUAGA CHARRY y FELIPE RODRIGUEZ CELIS.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dfdfdb6981ab5b7cc3a9223abb04519ebae4b29e1e4fb7b38905881b2d1b85**

Documento generado en 08/03/2023 12:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>